



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-003-2011-00825-00
RADICADO INTERNO: 4337 M3/2020
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVIANA ROJAS PARRA 1056411418
DEMANDADO: RICARDO LEON CUESTA 2.965.841

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se allegó poder judicial para solicitar información del expediente que nos ocupa. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de correo institucional se recibió poder por parte de la Dra. CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ a fin de ser reconocida para la defensa de los intereses de la demandante VIVIANA ROJAS PARRA.

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, no se dio aplicación al artículo 5 del decreto 806 de 2020., esto es,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Quiere decir lo anterior, que, si bien no es necesario presentación personal, al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que debe cumplirse los requisitos allí exigidos, esto es, que se indique el correo electrónico del apoderado a fin de verificar que sea el debidamente registrado, así como un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos o con escrito proveniente del demandante que fue su voluntad conceder el poder presentado.

Para el caso bajo estudio, si bien el profesional del derecho señala que funge como apoderado judicial de la demandante no se observa presentación personal. ni tampoco que el mismo haya sido concedido en línea, se adjunta pantallazo de su presentación a través del correo institucional. Viene direccionado del correo del profesional del derecho, sin otro hilo de correos

Por lo que se mantendrá en secretaria el poder presentado hasta tanto se aporte lo descrito anteriormente.

De otro lado, con relación a la solicitud de información de títulos judiciales me permito informarle que este proceso terminó por Desistimiento tácito por parte del Juzgado tercero Civil Municipal de Descongestión mediante auto calendaro 19 de diciembre de 2014, por lo que esta Agencia Judicial desarchivará el mismo y otorgará el radicado 4337M-2016 para ser tramitado por este Juzgado.

Por lo que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2011-00825-00
RADICADO INTERNO: 4337 M3/2020
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVIANA ROJAS PARRA 1056411418
DEMANDADO: RICARDO LEON CUESTA 2.965.841

1. DESARCHIVAR el presente expediente a fin de impartirle trámite al memorial descrito en el parte secretarial que precede.
2. Avóquese el conocimiento del presente proceso, para tal efecto, se asigna el radicado **4337 M3/2021** de conformidad con lo dispuesto en acuerdo PSAA15-10442.
3. Manténgase en secretaría el poder presentado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. Abstenerse de dar información de títulos judiciales al demandante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c3641241ea42a25b7b00f9f3a0d5ad28da3585652bf19421aa9598dd4d6052**

Documento generado en 31/08/2022 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>